

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 62/2022**

**RECORRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la resolución de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, recibida el diecinueve de septiembre del presente año en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, mediante la cual lo resuelve **infundado y confirma el acuerdo recurrido**; así, glóse copia certificada de ésta al expediente de la controversia constitucional **62/2022**, para los efectos legales a que haya lugar, y con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se ordena en el fallo, **notifíquese por oficio a las partes**.

**Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente** como asunto concluido.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>2</sup>, artículos 1<sup>3</sup>, 3<sup>4</sup>, 9<sup>5</sup> y Tercero Transitorio<sup>6</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>2</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>3</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>4</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>5</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>6</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2022-CA  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 62/2022**

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente proveído y de la resolución de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>7</sup> y 299<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 7198/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/FYRT

<sup>7</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 298** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>8</sup> **Artículo 299** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>9</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014.**

**Artículo 14** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 97/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 157623

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2022T23:37:51Z / 20/09/2022T18:37:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 30 1c 24 7b df c7 f0 88 03 14 c3 1c 79 c4 7b 94 99 03 1a 95 0f c9 9f 91 7a 09 ae e7 af 00 1a cf b1 10 bc 29 4d 6d 73 cf 6a 0b fe 6a d5 da a2 90 da b3 15 e6 62 f8 e5 88 5d 2d 48 e6 d7 b8 79 9f ad b1 ee 7a 80 7a 2f 9b 39 16 f8 aa a6 6c 4b 55 3d 16 55 4f 02 91 4e 42 53 29 41 54 d0 4e 26 28 86 e9 6f a8 d6 72 da 26 ff 5d 60 34 38 3e 0a 12 ef 29 97 e0 a0 14 29 5b ca 21 af b1 ac 11 06 5e be da 39 74 54 2c e6 15 d7 aa 06 cd 2f ed a5 95 2f 9a 7d 51 fc b6 3b c4 9a da ad 68 1e 1c f8 2f 4d d1 cd a3 38 1a 30 d5 25 d0 1d 75 e5 3a 08 08 8f 4c fc 3a 31 86 2e 98 56 62 3b 97 03 11 5c 8d 9c a8 ae b4 bc 75 db 66 63 5d 6f fb 69 30 0c 15 d3 38 f3 26 d0 11 56 82 a0 a2 90 64 bb 86 55 10 ad e1 37 28 64 fc f5 ca 61 71 1c fc 7e 36 aa d9 c9 54 51 3e 9e 2c 80 4b 1f 4b 0e e4 c3 78 78			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2022T23:37:51Z / 20/09/2022T18:37:51-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2022T23:37:51Z / 20/09/2022T18:37:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5060504			
	Datos estampillados	AFCEAC624309704B9BB989B25B31841F4AAC7543DF85E031E420C393C9BAA869			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2022T21:33:21Z / 20/09/2022T16:33:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	36 4e f9 3c af 1b 46 64 0d a6 1f 9c de 27 5f 8f 99 9b af d4 c7 5b 9d 6d 73 49 8d 0d 20 a1 2b c4 e2 55 a7 51 d1 58 04 c8 86 86 79 dd 60 7e d4 71 5a e9 cb bb 5a d1 74 ce 99 fb 99 df 8b c4 92 18 33 99 0c 19 88 4e 42 34 98 71 f7 25 92 be d3 bf ae af 1d e6 93 86 88 b3 b4 a3 f9 da 18 7d b9 d8 3c 53 95 c3 a1 1c 1f 27 5e 5f e4 d1 f5 fd 72 27 c2 d5 ec 58 0c 89 96 d4 80 e0 d0 36 6f d9 fc 70 35 7b 59 c6 5a d8 96 16 0a b0 f9 9e 37 f3 af b1 f5 76 e8 90 ac f2 88 83 2e 88 05 1f 33 05 04 0d 23 25 dc 8b 4f 22 75 ea d3 39 64 ef bf f9 02 81 47 73 dc b8 f9 61 fc c8 ed c0 f4 13 7f 3e 23 d1 d2 21 6c e1 3e 72 7c 1e 31 f2 0f f8 e1 a1 68 b5 7a df a2 31 5e 6d 40 ce 18 4e 55 4d f9 89 e4 88 c1 4b ea db a7 80 ef 32 9f 93 7a 25 0c bc d9 27 ae 06 65 c8 0f 59 9f 92 d0 96 7c 4f ca 87 3b ca			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2022T21:33:21Z / 20/09/2022T16:33:21-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2022T21:33:21Z / 20/09/2022T16:33:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5059908			
	Datos estampillados	2DE966C27D2D6C3983ACBCC2C02BDA00D8EE6205C654741B7F5CC5BD1BA3147D			